

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



2204213U25703V090YQ2

SEC1610C8



Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/4/2022

ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 EXTRAORDINARIA Y URGENTE

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE: D. DIONISIO LUGUERA SANTOVEÑA.

SRES.CONCEJALES:

Por el Grupo Municipal Socialista:

D^a. PILAR GUTIÉRREZ CORTABITARTE

D^a. ANDREA SÁNCHEZ ERICE

D. JUAN RAMÓN RUIZ NORIEGA.

Por el Grupo Municipal Popular:

D. JULIÁN VÉLEZ GONZÁLEZ

D^a. EVA BALBÍN GARCÍA

D^a. M^a PAZ MARTÍNEZ GARCÍA

D^a. ANA ISABEL ROIZ GARCÍA.

Por el Grupo Municipal Ciudadanos (Cs):

D. ÁFRICA ÁLVAREZ LÓPEZ

Por el Grupo Municipal Regionalista (PRC):

D. JOSE LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

No asisten:

D. ÓSCAR BUSTAMANTE MOREDA, por el Grupo Municipal Popular.

SECRETARIA GENERAL: D^a. INMACULADA BARCIA FRESNO

En San Vicente de la Barquera, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial siendo las 09:00 horas del día 28 de febrero de 2022, se constituye en sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria el Ayuntamiento Pleno, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada en fecha 25 de febrero de 2022.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



2204213U25703V090YQ2

SEC1610C8



Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde- Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

VISTA la solicitud de prórroga efectuada por la empresa Carflor, S.L, en relación al contrato de servicio de ayuda a domicilio, en fecha 11 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta que la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares contempla la posibilidad de prórroga en los términos siguientes: *“el plazo de ejecución inicial del contrato será de 2 años y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato o bien al día siguiente de la fecha de inicio que en el mismo se establezca. Se prevé una prórroga de dos años más. Por tanto, el plazo total incluidas prórrogas, sería de cuatro años.*

La prórroga se efectuará por cada año, en los términos del precepto 29 LCSP, se acordará por el órgano de contratación cada año, y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca con una antelación mínima de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.”

CONSIDERANDO el carácter esencial del contrato de ayuda a domicilio, pues se trata de un contrato de vital importancia habida cuenta que se trata de una prestación social básica del sistema de servicios sociales, que se presta a personas o familias que se encuentren en una situación vulnerable o de necesidad.

Se trata pues, de una obligación por parte de los poderes públicos de promover y garantizar la atención necesaria a aquellas personas cuya situación así lo demande. Por tanto, existen razones de interés público para justificar la convocatoria de sesión extraordinaria y urgente de la Comisión informativa de servicios sociales y de Pleno, pues no olvidemos, que con su prestación se satisface el cubrir las necesidades más básicas de aquellas personas que así lo necesitan.

Es por ello que resulta necesario aprobar la prórroga del contrato de servicio de ayuda a domicilio, con el fin de garantizar la prestación de necesidades básicas a aquellas personas que así lo necesitan

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



2204213U25703V090YQ2

SEC16I0C8



VISTO que el Pleno tiene la consideración de órgano de contratación y por tanto es competente para aprobar la citada prórroga , en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Es por ello, que se justifica la urgencia de la convocatoria de la sesión extraordinaria y urgente a celebrar por el Pleno, por los motivos antes indicados.

De conformidad y base con lo establecido en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 79 del 2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno por NUEVE VOTOS A FAVOR (CUATRO DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CUATRO DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y UNO DEL GRUPO MIXTO- PRC), Y UNA ABSTENCIÓN DEL GRUPO MIXTO- CS, acuerda **RATIFICAR la URGENCIA** de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente a celebrar el día 28 de febrero de 2022.

2º.- EXPTE. AYT/832/2018. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. PROCEDIMIENTO ABIERTO -SARA-, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. TRAMITACIÓN ORDINARIA..

Dada lectura al dictamen favorable de la Comisión Informativa permanente de educación y cultura, deporte, juventud, turismo, comercio, sanidad y servicios sociales de fecha 28 de febrero de 2022.

VISTOS los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

1.- Previos los trámites oportunos, el Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en sesión de fecha 18 de enero de 2019, adjudicó el contrato de ayuda a domicilio a la empresa Carflor, S.L., con CIF B-24214926, en el precio/hora de 13,30€, más 0,53€ correspondientes al IVA, lo que hace un precio/hora total de 13,83€, y con sujeción al resto de la oferta presentada en cuanto a mejoras y plan de formación.

2.- En fecha 18 de febrero de 2019, se formalizó el contrato.

3.- El Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020, acordó aprobar la **PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA- CANTABRIA-**, en los términos del punto

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



2204213U25703V090YQ2

SEC1610C8



séptimo del Pliego de cláusulas administrativas particulares, con la empresa CARFLOR S.L., desde fecha 1 de marzo de 2021 a 28 de febrero de 2022.

4.- Con fecha 25 de febrero de 2022, se emite informe por la Secretaría Municipal, del que se extraen las siguientes consideraciones:

“[.] 2.- DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Antes de entrar en el fondo del asunto, debemos tener en cuenta qué se entiende por prórroga de contrato a la luz de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para comenzar la exposición, hemos de tener en cuenta que en los contratos administrativos el plazo no es una determinación accesoria de la voluntad de los contratantes, sino que es un elemento esencial de los mismos.

Por el tanto, el plazo de duración de los contratos administrativos, se convierte en un elemento fundamental de la relación contractual. Así se expresa el artículo 29 de la LCSP, cuando dice que en los expedientes de contratación que se tramiten habrá de incluirse necesariamente la duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.

Así, los contratos de servicios tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del artículo 29.2, acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

El citado artículo 29 de la LCSP, señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



2204213U25703V090YQ2

SEC16I0C8



Si trasladamos lo antes dicho al expediente que nos ocupa, es decir al contrato de “servicios de ayuda a domicilio”, la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que “el plazo de ejecución inicial del contrato será de 2 años y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato o bien al día siguiente de la fecha de inicio que en el mismo se establezca. Se prevé una prórroga de dos años más. Por tanto, el plazo total incluidas prórrogas, sería de cuatro años.

La prórroga se efectuará por cada año, en los términos del precepto 29 LCSP, se acordará por el órgano de contratación cada año, y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca con una antelación mínima de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.”

Dicho esto, hemos de determinar si se cumplen o no los requisitos legales para entender que la prórroga solicitada se ajusta a las exigencias legales, en concreto las siguientes:

- *La solicitud de prórroga fue realizada por la empresa adjudicataria antes de la finalización del contrato.*
- *El plazo inicial de duración del contrato con las prórrogas de las que pueda ser objeto, no exceden los plazos a los que se refiere el artículo 29 de la LCSP.*
- *La prórroga aparece contemplada en el propio pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que no se trata de una prórroga no prevista inicialmente en el contrato. Se trata pues de una prórroga que nace de la voluntad de las partes y que tiene su fundamento en el propio contrato.*
- *Es necesario que el órgano de contratación, en este caso, el pleno se pronuncie a cerca de la admisión o de la no admisión de la prórroga solicitada por la empresa adjudicataria.*
- *La documentación presentada por la empresa adjudicataria a los efectos de prorrogar el contrato, es conforme a las prescripciones contenidas en los pliegos*

Como vemos, los requisitos anteriores se cumplen en su integridad, por lo que no existe inconveniente para ser aprobada la prórroga solicitada



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



2204213U25703V090YQ2

SEC1610C8



CONCLUSIONES.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, se emiten, salvo mejor opinión fundada en derecho, las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- Autorizar la prórroga del contrato de servicio de ayuda a domicilio, solicitada por la empresa "CARFLOR, S.L", es decir desde el 1 de marzo de 2022 a 28 de febrero de 2023, ello en los términos establecidos en la cláusula 7 del pliego administrativo, condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario

SEGUNDO.- Elévese el presente informe al Pleno, en su condición de órgano de contratación y por ende, competente para autorizar o no la prórroga solicitada.

5.- Con fecha 25 de febrero de 2022, se fiscaliza de conformidad la prórroga solicitada por la empresa Carflor, S.L.

6.- Existe consignación para afrontar el gasto con cargo a la aplicación 231.22700 del presupuesto municipal.

VISTAS las disposiciones legales de aplicación esencialmente contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VISTO que es competente el Pleno de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público.

De conformidad con todo ello y con el dictamen de la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, POR UNANIMIDAD de los presentes, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Autorizar la prórroga del contrato de servicio de ayuda a domicilio, solicitada por la empresa "CARFLOR, S.L", es decir desde el 1 de marzo de 2022 a 28 de febrero de 2023, ello en los términos establecidos en la cláusula 7 del pliego administrativo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 138.300 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 231.22700, de los cuales 115.250,00 €, se imputarán en el ejercicio 2022 y 23.050,00 €, se imputarán en el ejercicio 2023.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



2204213U25703V090YQ2

SEC16I0C8



TERCERO.- Notifíquese a la adjudicataria, dese traslado a los Servicios Sociales e Intervención Municipal y Concejalía delegada de Servicios sociales.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 09:05 horas del día señalado al comienzo, el Sr. Alcalde-Presidente ordena levantar la sesión, de todo lo cual como Secretaria, doy fé.

VºBº El Alcalde-Presidente

El Secretario

Firmado digitalmente por:
Alcalde
Dionisio Luguera Santoveña
31-03-2022 11:15

Firmado digitalmente por:
Secretaria General
Inmaculada Barcia Fresno
31-03-2022 11:53

